



**Contrato CETOT/PSP/002/2021**

EN ZAPOPAN, JALISCO A 01 DE FEBRERO DE 2021, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CETOT Y POR OTRA PARTE EL L.C.P. JOSÉ LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, QUIENES MANIFIESTAN LA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

PRIMERA.- Declara "EL CETOT" por medio de su Secretario Técnico, lo siguiente:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
- II. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 signado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 6 de julio de 2019
- III. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para el pago de la contraprestación previstos en el presente instrumento
- IV. Que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- V. Que el área requirente es la dirección de administración de EL CETOT
- VI. Sigue declarando "EL CETOT" que con la finalidad de otorgar apoyo a la Dirección de Administración a manera de un servicio profesional para cumplir con los objetivos y obligaciones a cargo del organismo.

SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR", lo siguiente:

- I. Declara "EL PRESTADOR" Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para prestar los "SERVICIOS" contenidas en este contrato, para lo que exhibe Cédula Profesional Definitiva número PEJ297412 expedida por la Dirección de Profesiones del Estado.
- II. Que celebra el presente instrumento de manera independiente.
- III. Que es de nacionalidad \_\_\_\_\_ v que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle de \_\_\_\_\_ el municipio de \_\_\_\_\_
- IV. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número \_\_\_\_\_



**Contrato CETOT/PSP/002/2021**

- V. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

**TERCERA.- Declaran "LAS PARTES"**

- I. Reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen
- II. Que la prestación de los servicios materia del presente instrumento se efectúa de manera de manera temporal bajo el régimen fiscal asimilados a salarios.
- III. Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262 , 2268 al 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- IV. Que los servicios materia del presente instrumento se brindan bajo el marco de ética y profesionalismo que los mismos ameritan, en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales aplicables al cada caso.
- V. Que comparecen al presente acto de forma voluntaria y debidamente informados de sus alcances, por lo que es su voluntad libre y cierta celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del contrato es la prestación de los servicios profesionales consistentes en la elaboración de contabilidad gubernamental de conformidad con lo previsto en la normatividad gubernamental y disposiciones del consejo de armonización contable, mismos que de manera enunciativa mas no limitativa, consisten en lo siguiente:

- I. Registrar en forma metódica y sistemática los movimientos contables del organismo de acuerdo con los postulados básicos especificados en las normas de información financiera.
- II. Emitir los estados financieros y presupuestarios, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Integrar y verificar en forma mensual, la elaboración de los Estados Financieros del organismo conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Controlar y operar el ejercicio del presupuesto para integrar la información presupuestaria del organismo.
- V. Captar, organizar y procesar la información para la elaboración de la nómina, altas, bajas y modificaciones del IMSS, Pensiones, Subsidios, SEDAR y bancos.
- VI. Elaborar oportunamente la nómina de los servidores públicos del organismo así como prestaciones, nóminas bancarias, emisión y envío de los recibos electrónicos y su timbrado, cálculo de nómina, retención de pensiones, pago SEDAR, PENSIÓN, IMSS, ISR
- VII. Realizar los pagos provisionales, ISR y Retenciones, declaraciones informativas anual, libro de bancos y nómina quincenal, control presupuestal, estados de cuenta bancarios





### Contrato CETOT/PSP/002/2021

- VIII. Realizar la codificación del gasto, verificar suficiencia presupuestal, comprometer el gasto, registrar el presupuesto pagado y modificaciones al presupuesto.
- IX. Elaborar las pólizas de orden, diario, ingresos, egresos, registrar en el sistema de contabilidad gubernamental, generar estados financieros, elaborar presupuesto, modificaciones al mismo y notas a los estados financieros, depreciaciones
- X. Elaborar y efectuar los trámites necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones patronales de seguridad social y fiscal.

Ambas partes acuerdan que los servicios se prestarán en coordinación con la Dirección de Administración, sin que por ello exista subordinación entre "LAS PARTES".

Debido a la naturaleza de la prestación de los servicios materia del presente instrumento, "EL PRESTADOR" podrá prestar los mismos, según la necesidad de los servicios, a su elección en el domicilio de "EL CETOT" o bien en su domicilio señalado en el presente instrumento.

#### SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES:

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios previstos en la cláusula primera de este instrumento, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

#### TERCERA. – OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Para el cumplimiento del presente Contrato "EL PRESTADOR" se obliga con "EL CETOT" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Prestar los servicios materia del presente instrumento, dedicándoles todo el tiempo que sea necesario para la realización de los mismo, garantizando que la prestación de estos sea de forma óptima e ininterrumpida durante la vigencia del presente instrumento.
- b) Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que el adquirente le proporcione para las actividades que desarrolle, ni dar informes a personas distintas a las autorizadas por "EL CETOT".
- c) La asesoría debe versar sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de manera enunciativa mas no limitativa en materia de trámites fiscales, aplicación de deducciones, pérdidas o estímulos fiscales, aplicación de normas en procedimientos de índole fiscal o administrativo.
- d) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

#### CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR" se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, el día de la firma del presente instrumento y terminarlos el último día de vigencia del mismo día, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

La prestación de los servicios prestados será validada por el Titular de la de la Dirección de Administración de "EL CETOT" para lo cual "EL PRESTADOR" deberá presentar un informe pormenorizado de los servicios prestados.

El Titular de la dirección de administración emitirá la validación correspondiente y estampará su firma tanto en la Factura como en el Informe Pormenorizado. Una vez recabada las validación





**Contrato CETOT/PSP/002/2021**

anteriormente referida, "EL PRESTADOR" deberá ingresar dichos documentos en la Dirección de Administración de "EL CETOT" junto con los archivos .PDF y .XML de la factura correspondiente. La Dirección de Administración de "EL CETOT" procederá a realizar el pago de la contraprestación en los términos previstos siempre y cuando el expediente se encuentre debidamente integrado.

En caso de que "EL PRESTADOR" omita recabar las validaciones a que se refiere la presente cláusula, está de acuerdo en que "EL CETOT" no realizara el pago de la contraprestación, liberándolo del pago de cualquier tipo de intereses moratorio y/o penalización.

**QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN:**

"EL CETOT" cubrirá a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$ 15,000.00 QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N. menos impuestos y retenciones aplicables, por concepto de la contraprestación de los servicios prestados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

La contraprestación a que refiere la presente cláusula deberán ser cubiertos dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se presente en la Dirección de Administración de "EL CETOT" la documentación comprobatoria de la prestación de los servicios prestados, debidamente integrada en términos de la cláusula cuarta del presente instrumento.

La contraprestación será cubierta por "EL CETOT" mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" en su momento proporcione, siempre y cuando se hayan cubierto los requisitos previstos en la presente cláusula

**SEXTA. - VIGENCIA:**

El presente contrato tendrá una vigencia temporal e improrrogable, iniciando al día **01 de febrero del 2021 y concluirá el día 28 de febrero del 2021**. El contrato concluirá al término de su periodo de vigencia, y la misma no podrá modificarse salvo en caso de acuerdo por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES"

Al término de la vigencia del presente instrumento, por cualquier causa, "EL PRESTADOR" deberá poner a disposición de "EL CETOT" los entregables, material, equipo, documentación que se le hubieren facilitado para la prestación de los servicios bajo su estricta responsabilidad.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Con independencia de cualquier otra obligación prevista en el presente instrumento, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- "EL PRESTADOR" tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos, para cumplir cabalmente con el objeto de este
- c) Salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se le proporcione, para el desarrollo de los servicios encomendados.
- d) Asistir a las reuniones convocadas por "EL CETOT" en las que se le darán a conocer la forma y términos en que se desarrollará las actividades objeto de este contrato, debiendo a su vez "EL PRESTADOR", rendir un informe del estado que guardan dichas tareas, y en su caso, realizar la entrega de los proyectos encargados.





**Contrato CETOT/PSP/002/2021**

- e) Hacer entrega de los documentos y material recibido por parte del "EL CETOT" en el momento que éste lo requiera, o cuando termine la relación contractual a que se refiere este instrumento, así como los proyectos desarrollados.

II.- "EL CETOT" a su vez se obliga, para con "EL PRESTADOR" a lo siguiente:

- a) De manera eventual y de así requerirlo "EL CETOT" dará a "EL PRESTADOR" las facilidades que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Cubrir el pago de la contraprestación.
- c) Tener reuniones periódicas para evaluar los avances y objetivos a desarrollar con motivo del presente contrato.

**OCTAVA. - INFORME DE SUS SERVICIOS:**

"EL PRESTADOR" informará al Director de Administración responsable cuantas veces sea solicitado respecto de los servicios prestados, destacando los avances que se presentan en el desempeño de la relación contratada, mismos que deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD:**

"EL PRESTADOR" será responsable de que la prestación de los servicios se ajuste en todo momento a las disposiciones jurídicas aplicables, especificaciones técnicas y normas éticas aplicables.

"EL PRESTADOR" será responsable para con "EL CETOT" cuando actúe con dolo, negligencia o impericia de su parte en el desempeño de las obligaciones materia del presente contrato, quedando obligado a cubrir a "EL CETOT" los daños y perjuicios que le llegase a ocasionar.

Cuando "EL PRESTADOR" no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a "EL CETOT", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diera el aviso con oportunidad

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:**

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación con la información confidencial y datos personales a los que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

- 1.- Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
- 2.- Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregado, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
- 3.- Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
- 4.- Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.



**Contrato CETOT/PSP/002/2021**

5.- No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.

6.- No divulgar la información que reciba del "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aún por un plazo de 5 años posteriores a que finalice el presente instrumento, tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.

7.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y DE LA RESCISIÓN:**

El presente contrato terminará:

- I. Por conclusión de su periodo de vigencia
- II. Por mutuo consentimiento
- III. Por muerte o incapacidad permanente, jurídica o física de "EL PRESTADOR" para continuar sus servicios
- IV. De manera unilateral por parte de "EL CETOT", previo aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con 05 (cinco) días de anticipación a aquel en que habrá de surtir efectos la terminación del presente instrumento.

Son causas de rescisión:

- I. El incumplimiento de "LAS PARTES" en alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.
- II. Falsedad en la información y documentación proporcionada por "EL PRESTADOR" para efecto de obtener esta contratación
- III. Que "EL PRESTADOR" no inicie sus actividades en el tiempo y forma estipulados, cualquiera de las obligaciones previstas en el presente instrumento.
- IV. Suspender injustificadamente la prestación de "LOS SERVICIOS" por parte de "EL PRESTADOR".
- V. En caso de que "EL PRESTADOR" cause un riesgo innecesario e inaceptable, un daño o perjuicio en contra de "EL CETOT", el personal de este, los usuarios de servicios médicos, los bienes, patrimonio o intereses de "EL CETOT".





**Contrato CETOT/PSP/002/2021**

- VI. Por cualquier otra de las causas contempladas en la legislación civil que rige al presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.**

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y por escrito de "LAS PARTES" debidamente signado por sus legítimos representantes, en cuyo caso, dichas modificaciones formarán parte integral de este Contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO TOTAL.**

El presente Contrato, anexos y los documentos que formen parte integrante del mismo contienen el acuerdo total entre "LAS PARTES" por lo que sobresee y deja sin efecto todos los acuerdos, negociaciones, entendimientos, compromisos, intenciones, comunicaciones, arreglos, pactos, Contratos y/o convenios, ya sean verbales o escritos, realizados o contraídos de cualquier forma por "LAS PARTES" con anterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato

**DÉCIMA CUARTA.- NO TRANSFERIBILIDAD.- "EL PRESTADOR"**

Brindará sus servicios a "EL CETOT" de forma personal e intransferible, por lo que no podrá de forma alguna concesionar, subrogar traspasar, ceder o transferir de manera total o parcial, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud de la suscripción del presente Contrato.

Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo la prestación del servicio que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre EL CETOT y el referido personal, estando a cargo de "EL PRESTADOR" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por "EL CETOT", aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones de "EL CETOT"

En consecuencia "EL PRESTADOR" no podrá ser substituido por cualquier otra persona en la prestación de sus servicios.

**DECIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse en virtud del presente Contrato se harán por escrito y las mismas se considerarán debidamente realizadas cuando:

- I. Se realiza por entrega personal, al momento de su recepción; o
- II. Si se entrega a través de un servicio de mensajería reconocido nacionalmente o servicio de correo que tenga un rastreo en tiempo real o cercano al tiempo real, cuando el sistema de rastreo del servicio de mensajería o correo certificado que indique que la notificación fue entregada en el domicilio del destinatario.

En caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberán notificar por escrito a su respectiva contraparte el nuevo domicilio dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el cambio de domicilio, de lo contrario, los avisos y notificaciones de cualquier tipo dirigidas al domicilio señalado por "LAS PARTES" en el respectivo apartado de Declaraciones, serán consideradas legalmente válidas.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

"EL CETOT" y "EL PRESTADOR" son partes contratantes totalmente independientes, por lo tanto, no existe relación laboral entre las mismas, y de conformidad al artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado en vigor, "EL PRESTADOR" no es considerado servidor público por prestar al gobierno sus servicios profesionales, ni tendrá derecho a que se le otorguen las





**Contrato CETOT/PSP/002/2021**

prestaciones que se otorgan a los servidores públicos, entre las que incluyen, aguinaldos, vacaciones, derecho a prestamos entre otros.

La relación jurídica entre "LAS PARTES" corresponde a la de 02 entes independientes vinculados entre sí exclusivamente en virtud de la suscripción del presente Contrato, por lo que el mismo no podrá ser considerado en ningún momento como constitutivo de una asociación, coinversión, sociedad, representación o relación de agencia o comisión entre "LAS PARTES" para ningún propósito. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" reconocen y convienen que en ningún momento, ninguna de ellas tendrá derecho o autoridad alguna para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre o por cuenta de la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas es exclusivamente responsable en cuanto al cumplimiento de sus propias obligaciones en materia civil, laboral, tributaria, administrativa y en general de cualquier otra que sirva para el desarrollo normal de su objeto social y para el fiel cumplimiento de lo pactado en el presente Contrato

**DECIMA SÉPTIMA.-DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

"EL PRESTADOR" no será considerado en ningún caso como trabajador de "EL CETOT" para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes.

Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el proyecto que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "EL CETOT" y el referido personal, estando a cargo de "EL PRESTADOR" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por "EL CETOT", aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones de EL CETOT.

"EL PRESTADOR" como unidad económica y en su caso patrón, empleador, cliente, contratista o subcontratista del personal que ocupe con motivo de este Contrato, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores o prestadores de servicios, por lo que es el único y exclusivo responsable de su personal, por lo que la dirección, supervisión y capacitación de este corren a su cargo. En atención a ello, "EL PRESTADOR" será la única y exclusiva responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales en relación con su personal.

En caso de que alguna autoridad ordenase a "EL CETOT" a pagar alguna cantidad reclamada por el personal utilizado por "EL PRESTADOR" para la ejecución del objeto de este Contrato o si "EL CETOT" debiera asumir alguna obligación relacionada con aquellos o pagar una sanción como consecuencia de algún incumplimiento imputable a "EL PRESTADOR", esta última se obliga a sustituirse en dicho pago, asumiéndolo directamente o reembolsándolo inmediatamente a "EL CETOT". Asimismo, "EL PRESTADOR" se obliga a reembolsarle a "EL CETOT" todos los gastos en que éste hubiese incurrido como consecuencia de lo anteriormente señalado.

**DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" reconocen la naturaleza civil del presente contrato, por tanto, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente, "LAS PARTES" aceptan la aplicación del Código Civil del Estado de Jalisco, y se someten a la competencia de los tribunales del fuero común de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.





**Contrato CETOT/PSP/002/2021**

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 01 de febrero del 2021 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"

"EL PRESTADOR"



DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN  
RAMOS  
SECRETARIO TÉCNICO DE EL CETOT"



L.C.P. JOSE LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ

TESTIGOS



L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS



LIC. MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ  
JIMÉNEZ

Las firmas corresponden al Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el L.C.P. JOSÉ LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ y Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, el día 01 de febrero del 2021.